

CONSTITUCIÓN, LIBERALISMO Y DEMOCRACIA: JOSÉ BENJAMÍN GOROSTIAGA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1853¹

GUILLERMO E. JENSEN

Universidad del Salvador

<https://orcid.org/0009-0005-6192-4551>

MANUEL JOSÉ GARCÍA-MANSILLA

Universidad Austral

<https://orcid.org/0009-0005-7315-7433>

Durante la campaña Presidencial argentina del 2023, reapareció con notable fuerza en el discurso político electoral la proclama de volver a la Constitución de 1853. Este discurso parte de asumir que ese retorno a la Constitución Nacional sancionada hace 170 años en Santa Fe parecería implicar una vuelta al pensamiento de quien (aparentemente) fuera su padre intelectual: Juan Bautista Alberdi². Volver a 1853 sería, según esta mirada, retomar las *Bases y puntos de partida* del ilustre tucumano, texto programático en el cual bosquejó lo que imaginaba debía ser el camino político y la arquitectura constitucional de nuestro país. En esta como en otras obras de su autoría, Alberdi planteó una particular manera de maridar constitución, república, liberalismo económico y democracia, la cual ha trascendido en mucho la vida del autor y cuyos rasgos pueden percibirse en la actualidad. ¿Cuáles son esos rasgos? ¿Realmente pensaban como Alberdi quienes llevaron efectivamente adelante el proceso constituyente patrio que dio origen a la Constitución que todavía nos rige? ¿Nuestra Constitución es “la Constitución de Alberdi”?

I. UNA RELACIÓN EN TENSIÓN: LIBERALISMO ECONÓMICO Y PRÁCTICA DEMOCRÁTICA EN ALBERDI

En primer lugar, el pensamiento de Alberdi se caracterizó por un notable énfasis en la economía como motor del progreso civilizatorio del país. La política y la organización del poder, en cambio, tenían la relevante pero subordinada misión de crear un orden político que ofreciera la estabilidad necesaria que el progreso económico requería. En el pensamiento constitucional de Alberdi, la economía era la llamada a “...darnos la libertad, la moralidad, la

¹ Estas líneas reflejan parte de la presentación realizada por Guillermo Jensen en *las V Jornadas del Programa de Pensamiento Político* – Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica Argentina, titulada “Democracia y liberalismo ¿Dos tradiciones en conflicto?”, 19 de septiembre del 2023 y de la alocución de Manuel J. García-Mansilla realizada en ocasión del *Encuentro Anual de Graduados* de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, el 29 de agosto del 2023 (García-Mansilla, 2023, pp. 803-809). Una versión anterior de este texto fue publicada en el blog Debates Públicos: <https://debatespublicos.uca.edu.ar/la-constitucion-de-1853-y-el-procer-olvidado-constitucion-liberalismo-y-democracia-en-jose-benjamin-gorostiaga/> (última visita, 28/6/2024).

² <https://x.com/JMilei/status/1653192619063754763?lang=es> (última visita, 28/6/2024).

cultura inteligente, por medio de las inmigraciones [...] nos induce a colocar los intereses económicos como fines del primer rango en el derecho constitucional argentino” (Alberdi, 1913a, p. 339). El liberalismo de Alberdi, más ligado a la noción de orden social espontáneo propio de la Ilustración Escocesa, tenía como preocupación principal generar las condiciones para que la libre iniciativa de los individuos produjese naturalmente el desarrollo económico.

Para el tucumano, la práctica democrática, por el contrario, no se articulaba naturalmente con los fines de estabilidad y orden que el proyecto político alberdiano impulsaba. Desde ya que Alberdi no rechazó de plano el ideal democrático, pues ese ideal ejemplificaba el progreso civilizatorio de la humanidad. Su propio proyecto de constitución mencionaba que “El gobierno de la República es democrático, representativo, federal”. El problema no era la democracia como concepto, sino la democracia como práctica.

Para el ilustre tucumano, la democracia era un horizonte y no una herramienta para utilizar con mucho entusiasmo en el presente, pues su realización amplia e inmediata podía poner en peligro, tempranamente, la estabilidad del orden político que se quería establecer en la Argentina. Su propuesta constitucional unía la lógica de la centralización federativa, al crear un gobierno fuerte a nivel nacional que operara junto con los gobiernos provinciales, con la noción de representación política en su formato más restrictivo. Alberdi estaba convencido que de esta forma se dotaría de mayor estabilidad y solidez al orden político en construcción. En sus *Bases...* advertía que:

Sin una alteración grave en el sistema electoral de la República Argentina, habrá que renunciar a la esperanza de obtener gobiernos dignos de la obra del sufragio. Para obviar los inconvenientes de una supresión brusca de los derechos de que ha estado en posesión la multitud, podrá emplearse el sistema de elección doble y triple, que es el mejor medio de purificar el sufragio universal sin reducirlo ni suprimirlo, y de preparar a las masas para el ejercicio futuro del sufragio directo. (Alberdi, 1913b, p. 122)

Alberdi suponía que la natural evolución y progreso civilizatorio, sumado a la educación popular gratuita, darían cabida, con el tiempo, a la espontánea ampliación de la participación democrática de los ciudadanos³. La ciudadanía la conformarían aquellos que, al estar protegidos por una constitución que les aseguraría instrucción gratuita, derechos individuales y un orden político estable, trabajarían y ejercerían la libre industria en todo el territorio. La construcción ciudadana se vinculaba más con los hábitos y las costumbres de la industriosisidad y el futuro resultado de los planes de instrucción, que a una participación política amplia. La representación política debía contener a la democracia, mantenerla a raya sin negarla totalmente. Lo que encontramos en el pensamiento de Alberdi en el momento constituyente

³ En una carta a su amigo Juan María Gutiérrez, de fecha 4 de octubre de 1862, Alberdi le dice “Educar, instruir, dirigir la juventud, es realmente legislar y constituir al país, pues la ley escrita no es sino la manifestación impersonal y externa de la ley viva, que existe en las nociones y hábitos debidos a la educación” (cit. en Mayer y Martínez, 1953, p. 178).

es una postergación de la realización democrática en su agenda inmediata: libertades civiles para todos, libertades políticas para unos pocos. E instrucción gratuita para todos⁴.

Hay dos rasgos más del pensamiento de Alberdi en los que vale la pena detenerse. El primero es que, como ha resaltado recientemente Roberto Gargarella, para el ilustre tucumano la constitución debía pensarse como una herramienta útil para abordar los problemas de un tiempo determinado, y que, por lo tanto, se podía cambiar cuando cambiaran los desafíos de la época (Gargarella, 2021, pp. 22-23). Los fines serían estables, pero los medios mutarían con el tiempo, incluida la misma constitución. Esta manera de pensar instrumentalmente a la constitución, vaciándola de una perspectiva trascendente a un tiempo, parece impulsar una lógica en la que lo que se busca recuperar es la particular mirada económico-política de Alberdi y no tanto al orden constitucional alumbrado en 1853.

El segundo es su peculiar propuesta en cuanto a la adopción de poder ejecutivo “fuerte” que algunos autores suponen, erróneamente, que fue adoptado por la Constitución de 1853 (Gargarella, 2014, pp. 70-75). Contrariamente a lo que se suele sostener en la Argentina, la Constitución de 1853 no siguió al pie de la letra la propuesta del modelo alberdiano en cuanto a la necesidad de establecer un “ejecutivo fuerte”. Por eso, es un error muy común trasladar mecánicamente el pensamiento de Alberdi en este punto a la Constitución sin reparar en las grandes diferencias que existen entre el diseño propuesto en su proyecto de constitución, su modelo confesado de la Constitución de Chile de 1833 y el finalmente adoptado por los constituyentes de 1853 y 1860 (García-Mansilla, 2022, pp. 54-57).

II. SARMIENTO: OTRA MIRADA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1853

Desde ya que no todos los intelectuales y políticos que actuaron en el momento constituyente patrio pensaban igual que Alberdi. Por caso, Domingo Faustino Sarmiento defendió en 1853 una articulación entre liberalismo y democracia muy diferente, donde las libertades individuales serían protegidas mediante el ejercicio de las libertades políticas. La educación, por supuesto, también jugaría un papel fundamental.

Para Sarmiento, la amplia participación democrática era la mejor garantía de las libertades civiles. Lejos de postergarla, a la democracia representativa y sus instituciones había que crearla mediante instituciones. Anidaba en él una concepción diferente del rol de las instituciones: un país con ciudadanos civilizados se construye desde el inicio, no es el resultado del desarrollo natural de la economía.

En sus *Comentarios sobre la Constitución de la Confederación Argentina de 1853*, publicado pocos meses después de la sanción de la constitución de 1853, Sarmiento, que desde su exilio chileno se encontraba enemistado con Urquiza y alineado con Buenos Aires, argumentó favorablemente sobre la influencia norteamericana en el texto aprobado en Santa

⁴ En su proyecto de constitución, como parte de las “garantías de orden y progreso”, Alberdi incluyó la siguiente: “Art. 32: La constitución asegura en beneficio de todas las clases del Estado la instrucción gratuita, que será sostenida con fondos nacionales destinados de un modo irrevocable y especial a ese destino” (Alberdi, 1913b, p. 229).

Fe. No era una cuestión meramente simbólica, sino que sus efectos se proyectaban hacia el futuro:

En conformidad con esta doctrina, nuestra tarea en los puntos idénticos o análogos de ambas constituciones federales es atenernos estrictamente a las doctrinas que tienen el apoyo de los más eminentes juristas, la autoridad de tribunales de justicia, la sanción de la experiencia más próspera y luminosa y el consenso de un gran pueblo que está hoy al frente de la civilización en cuanto a la aplicación de sus resultados a la mejora y felicidad del mayor número, y que es nuestro tipo en cuanto a instituciones federales; porque sería monstruoso, por no decir ridículo, pretender que las mismas ideas, expresadas con las mismas palabras, para fines idénticos, hubiesen en nuestra Constitución de producir diversos resultados o tener significado distinto, mucho más cuando la primera tiene en su apoyo una larga experiencia, lo que debió darle nuevo valor a los ojos de aquellos que la aceptaron, pues lo propicio de los resultados ya conocidos bonifica y responde de que fue la mente de los legisladores asegurar esos mismos resultados para los pueblos que se proponían constituir. (Sarmiento, 2012, p. 173)

Esta similitud le sirvió para marcar algunas diferencias con Alberdi, en al menos dos aspectos que aquí nos interesan señalar. El primero, es que, si se seguía la práctica del federalismo constitucional norteamericano, la realización concreta del federalismo debía ser menos centralista que la unidad federativa propuesta por Alberdi. Esto implicaba desconcentrar el poder del gobierno central, tomando distancia del ejecutivo fuerte y la excesiva primacía de Estado Nacional respecto de las provincias⁵.

En segundo lugar, Sarmiento defendió desde una perspectiva liberal otra manera de realización de la economía constitucional. Lejos de la ilustración escocesa y abrevando en la tradición republicana norteamericana, el ilustre sanjuanino propuso algunas medidas vinculadas al punto de partida igualitario. Siguiendo a Tocqueville, Sarmiento entendió que la distribución igualitaria de la tierra era un aspecto central de la realización del proyecto constitucional:

...[Q]ue se tengan presente en la legislación de la enajenación de las tierras baldías de dominio nacional, según queda indicado en la Constitución. Las tierras baldías pueden ser un disolvente de la sociedad, o una fuente de engrandecimiento, según la manera de enajenarlas. (Sarmiento, 2012, p. 140)

⁵ “En Sarmiento la realización del federalismo constitucional requería de instituciones provinciales y federales que evitaran la concentración del poder en pocas manos. Por esa razón defendió simultáneamente la instauración de Senados en las legislaturas provinciales y propició la creación de un poder judicial federal extendido por todo el territorio[...] La descentralización de la estructura institucional de la naciente República resultaba fundamental para hacer de la democracia una práctica concreta y no un principio abstracto: Siguiendo la advertencia de Tocqueville, Sarmiento creyó que el centralismo institucional que propiciaba Alberdi llevaría ineludiblemente al autoritarismo político. Rosas había sido la corroboración empírica de esta afirmación teórica.” (Jensen, 2019). Sobre la influencia de Tocqueville en Sarmiento, ver Jensen (2021, pp. 98-111 y 149-157).

Desde ya que Sarmiento fue un liberal en lo económico, pero lo fue de un modo distinto al de Alberdi. Al final del día, el ciudadano que sostendría la Constitución sería alguien tan dedicado a la actividad privada como activo en la vida pública. Un ciudadano moldeado por la educación pública y por instituciones constitucionales; pero no el resultado de la práctica en los hábitos de la industriosisidad.

Por lo antes expresado, resulta evidente que volver a la Constitución de 1853, entonces, no es lo mismo que recuperar automáticamente el pensamiento de Alberdi. La razón es obvia: más allá de su innegable influencia, contra la vulgata que se ha generalizado, Alberdi no fue el “padre” de la Constitución Nacional, ni mucho menos quien más atención prestó a los orígenes fundamentalmente norteamericanos de la Constitución de 1853.

Sus ideas tuvieron peso, desde ya, e influyeron claramente en el Congreso General Constituyente, pero no más que *El Federalista*, los *Comentarios sobre la Constitución de los Estados Unidos* de Joseph Story y *La Democracia en América* de Alexis de Tocqueville y mucho menos que el texto de la Constitución de los Estados Unidos (García-Mansilla, 2006).

III. JOSÉ BENJAMÍN GOROSTIAGA: EL PRÓCER OLVIDADO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1853

Existió una figura que es mucho menos conocida para el gran público, aunque no menos relevante para nuestra historia política y constitucional, que representa mejor el ideario político de la Constitución de 1853. Nos referimos al santiagueño José Benjamín Gorostiaga, principal redactor de la Constitución de 1853. El verdadero padre de nuestra Constitución, junto con Juan María Gutiérrez. Este abogado nacido en Santiago del Estero fue una figura central en la construcción del orden constitucional argentino. Tuvo el extraño honor de saltar las grietas de su tiempo, lo que lo llevó a ser ministro del Interior de Urquiza y muchos años después, ministro de Hacienda en la presidencia de Sarmiento. Fue constituyente en 1853 y 1860, diputado nacional y ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en dos oportunidades. Fue convencional constituyente en la provincia de Buenos Aires en 1873. Al final de su vida, tuvo participación activa en la revolución del Parque junto a Bernardo de Yrigoyen, Aristóbulo del Valle, Leandro Alem y Bartolomé Mitre. Con estos antecedentes, ¿Por qué sabemos tan poco de él? ¿Por qué no es tan citado o estudiado como Alberdi?

Tal vez la respuesta haya que buscarla en que no fue un hombre de muchas palabras, sino alguien de actuación institucional. Gozaba de la discreción y carecía de vocación literaria. Lo que conocemos de su pensamiento se encuentra en su proyecto de constitución, cartas a familiares y amigos, sus intervenciones en el Congreso General Constituyente de 1853, su papel relevante durante la reforma de 1860, su actuación como diputado en el Congreso de la Nación y en sus sentencias de la Corte Suprema de la cual fue presidente en su etapa fundacional, cuando se dio forma a la primera jurisprudencia del tribunal.

A pesar de estos pocos materiales, podemos bosquejar algunas líneas del pensamiento de esta ignorada y relevante figura de nuestra historia. Gorostiaga fue un liberal y un demócrata que, al igual que Domingo Faustino Sarmiento, miró con especial atención a los Estados Unidos en busca de inspiración constitucional; y que, como Alberdi, no renegó de todos los

elementos de la tradición hispánica heredada, especialmente su religión. Coincidió con ambos en la importancia de la educación, aunque no centralizada y a cargo del gobierno nacional, sino federal y a cargo de cada provincia⁶. La importancia central que tenía la instrucción en el pensamiento de Gorostiaga se puede apreciar también en la oposición que manifestó en la Cámara de Diputados a la propuesta de gravar con impuestos la importación de libros:

Pero se nos dice: el consumo de libros es un consumo especial: solo cierta clase de personas son las que leen libros científicos y esas personas tienen con qué pagar los que necesitan. No señor, no es este mi modo de ver a este respecto. Los libros deben estar en las manos de todos, si fuese posible. Si fuese posible que los libros se diesen de valde en la República Argentina, debíamos propender a que eso se hiciese, como medio de instrucción, porque los países más ilustrados son los más civilizados y no puede haber instrucción sin libros y no puede haber libros para la generalidad si se gravan con fuertes derechos. En un país republicano democrático, la instrucción es de todo punto de vista necesaria; donde el último individuo del pueblo es ciudadano, y donde debe saber cuáles son sus derechos es indispensable que se instruya. El gran poder de la República modelo de los Estados Unidos ¿de dónde viene señor? ¿De que tenga una docena de sabios? No señor; los Estados Unidos no tendrán los hombres eminentes, especiales que la Europa, pero difícilmente puede hallarse una sociedad más numerosa en que la instrucción está más difundida. (Vanossi, 1970, pp. 76-77)

Su liberalismo moderado carecía, además, de extremismos económicos y de utopismos políticos. El santiagueño siempre entendió a la política como un complejo arte de lucha y acuerdo, que debía alumbrar instituciones comunes antes que grandes construcciones teóricas.

Su liberalismo incluía antes que excluir a la religión, tanto a la católica como a otros cultos por cuya libertad constitucionalmente garantizada luchó. En su pensamiento, las ideas sobre libertad económica y participación política no eran más importantes que el amor y el sacrificio por la patria y la decencia y rectitud en el actuar público. La respuesta a una carta injuriosa de José María Gutiérrez hacia su persona, publicada en 1863 en el periódico *La Nación Argentina*, demuestra esos rasgos de su pensamiento:

Si la amenaza que me dirige Ud. en su diario de hoy, bajo frívolos pretextos, es con el objeto de retraerme del cumplimiento de mis deberes de Diputado, respondo a Ud. que no lo conseguirá. Mi posición en la Cámara nada tiene de ambigua. Sostengo los actos y pensamientos del Gobierno cuando me parecen buenos; cuando no, los combato con sinceridad y buena fe. Ni faccioso, ni servil. Si Ud. se refiere a mi vida pública en los años 1852 a 1854, y quiere examinarla, se la entrego toda sin temor alguno. Quizás encuentre Ud. errores en ella, pero yo le aseguro que no ha de hallar acto alguno que me infame. A través de los dolores del poder y de la oposición, el único goce al que he aspirado siempre

⁶ El art. 5 de la Constitución de 1853 establecía que: “Cada Provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y **que asegure** su administrador de justicia, su régimen municipal, y **la educación primaria gratuita**. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones” (el destacada nos pertenece).

es a satisfacer mi propia conciencia, y no tener que avergonzarme, ni que inclinar mi cabeza delante de nadie. (Martiré, 1982, p. 21)

Aunque aún falta mucho por investigar al respecto, en Gorostiaga se puede rastrear la positiva presencia de Alexis de Tocqueville a quien consideraba como “el inmortal autor de *La Democracia en América*” (Archivo General de la Nación, Doc. N° 14059). Sin la influencia del notable francés sería difícil entender por qué Gorostiaga no tuvo los mismos resquemores para con la práctica democrática que sí tuvo Alberdi. El orden constitucional, republicano, federal, democrático y liberal no era una utopía, sino una posibilidad que, con sus peligros y debilidades, se podía leer en las páginas de *La Democracia en América*. En un contexto donde las revoluciones europeas de 1848 habían agudizado las reticencias de muchos intelectuales y políticos latinoamericanos hacia la igualdad democrática, Gorostiaga pudo, con inspiración tocquevilliana, escribir junto a Juan María Gutiérrez que:

Como cristianos y demócratas y teniendo noble emulación a los federales del Norte de América, modelo de engrandecimiento rápido y libertad civil y política, los argentinos, en concepto de la comisión, deben mostrarse hospitalarios con el extranjero, y acordarle en este suelo favorecido, los derechos, prerrogativas y protección que ha conquistado el hombre donde quiera que existan la civilización y la caridad del Evangelio. (Informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, 1943, p. 40)

Un aspecto poco conocido de la vida de Gorostiaga es su actuación frente al régimen de Juárez Celman, al que le cuestionaban, no solo la corrupción administrativa, sino también el fraude electoral. Junto con Leandro Alem, Aristóbulo del Valle, Pedro Goyena, Vicente Fidel López, José Manuel Estada, Bernardo de Irigoyen y Bartolomé Mitre, Gorostiaga fue uno de los firmantes del manifiesto del 8 de abril de 1890 a través del cual la Unión Cívica de la Juventud convocó al mitin en El Frontón el 13 de abril. Gorostiaga participó luego de la Junta Consultiva y de la Junta Ejecutiva del movimiento que se oponía al llamado unicato y que dio origen luego a la Revolución del Parque (Sánchez de Loria Parodi, 2006, p. 217).

La virtuosa articulación entre constitución, república, democracia y liberalismo, su defensa de la educación primaria a cargo de las provincias, de la religión abierta a diferentes confesiones y también de la lucha contra el fraude electoral, se expresaron en actuaciones institucionales y personales, que tuvieron lugar en un contexto sumamente crítico y no estuvieron exentas de riesgos y sinsabores personales. El santiagueño ejemplifica a esa especie tan rara y apreciada que fueron algunos de los liberales políticos del siglo XIX, quienes con sus virtudes y miserias construyeron dificultosamente un país civilizado. En el caso de Gorostiaga, además, sin extremismos ideológicos ni autobombos personales.

Quizás por esa razón, su figura y su pensamiento nos resultan algo extraños en nuestro actual contexto. Nos recuerda que liberalismo, república y democracia son ideas; pero que los liberales, republicanos y demócratas son personas. Y en política, la integridad y la prudencia personal importan. También que un proyecto político, liberal, republicano y democrático, no es un mero discurso moral sino una fórmula impura, muchas veces de compromiso, a fin de contener violentos conflictos por medio de (dificultosos) consensos.

No tenemos dudas que resulta iluminador e inspirador recuperar para el presente esa gesta que fue la Constitución de 1853 a partir del pensamiento y la actuación pública de Gorostiaga. Siguiendo su estela, podemos animarnos a reintroducir sin temores dentro de la tradición constitucional liberal, no solo las libertades económicas, sino también la relevancia del patriotismo, la instrucción cívica, la religión, así como las virtudes de la discreción y de la prudencia en los hombres y mujeres públicos.

Finalmente, puede servirnos recordar que existieron maneras de entender a la Constitución menos instrumentales; menos como una circunstancial herramienta y más como un sólido y permanente cimiento, símbolo de unión para todos los argentinos. En palabras de Gorostiaga, “La Constitución, Señor Presidente, es la forma de Gobierno delineada y escrita por la mano poderosa del pueblo argentino. La Constitución es cierta y fija; contiene la voluntad permanente del pueblo y es la ley suprema del país” (Cámara de Diputados de la Nación, 1863, p. 335).

LISTADO DE REFERENCIAS

- Archivo General de la Nación, Sala VII, Legajo N° 707, Documento N° 14059.
- Alberdi, J. B. (1913a). Elementos del Derecho Público Provincial Argentino. En *Organización de la Confederación Argentina*, tomo I. Casa Editora Pedro García y Cía.
- Alberdi, J. B. (1913b). Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina. En *Organización de la Confederación Argentina*. Casa Editora Pedro García y Cía.
- Cámara de Diputados de la Nación. (1963). *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del Año 1862*, Tomo Primero. Imprenta de “La Tribuna”.
- García-Mansilla, M. J. (2022). El Presidencialismo en la Argentina. En Sagüés, M. S. (coord.), *El Cuidado de la Persona Humana ante los desbordes del poder. Una mirada desde los derechos humanos y el control de convencionalidad*. Librería Editorial Osmar D. Buyatti.
- García-Mansilla, M. J. (2023). Discurso pronunciado en el marco del encuentro anual de graduados, llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 29 de agosto de 2023. *Revista Jurídica Austral*, 4(2), pp. 803-809.
- García-Mansilla, M. J. y Ramírez Calvo, R. (2006). *Las Fuentes de la Constitución Nacional. Los principios fundamentales del derecho pública argentino*. LexisNexis.
- Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de Constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz.
- Gargarella, R. (2021). *El Derecho como conversación entre iguales*. Siglo XXI.
- Informe de la Comisión de Negocios Constitucionales. (1943). *La Constitución en el Congreso General Constituyente*. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

- Jensen, G. E. (2019). Una Constitución, dos repúblicas. Federalismo, Liberalismo y democracia en el pensamiento constitucional de D. F. Sarmiento y J. B. Alberdi. *Revista Trabajo y Sociedad*, 33.
- Jensen, G. E. (2021). *Política y Constitución. Sarmiento y la tradición republicana norteamericana en el análisis de sus Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina de 1853*. La Ley-Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Martiré, E. (1982). Gorostiaga y la Constitución de 1853. “*Revista Histórica*”, *Instituto Histórico de la Organización Nacional*, 11, separata.
- Mayer, J. y Martínez, E. E. (1953). *Cartas inéditas de Juan Bautista Alberdi a Juan María Gutiérrez y a Félix Frías*. Editorial Luz del Día.
- Sánchez de Loria Parodi, H. M. (2006). *El Pensamiento Jurídico-Político de José Benjamín Gorostiaga*. Editorial Quórum.
- Sarmiento, D. F. (2012). Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853. En Sarmiento, D. F. y Alberdi, J. B., *Constitución y Política*. Hydra.
- Vanossi, J. R. (1970). *La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución Argentina y en su jurisprudencia*. Ediciones Pannedille.